

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAÉN)

386 *Elevación a definitiva de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de visitas guiadas al Castillo y Tercia de Lopera (Jaén).*

Edicto

Doña Isabel Uceda Cantero, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Lopera (Jaén).

Hace saber:

Que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de octubre del 2016 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 210, de 3 de noviembre del 2016, relativo a la aprobación provisional del establecimiento y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la "Tasa por prestación de los servicios de visitas guiadas al Castillo y Tercia de Lopera (Jaén)", sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el citado acuerdo, contra el que se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora de la "Tasa por prestación de los servicios de visitas guiadas al Castillo y Tercia de Lopera (Jaén)":

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VISITAS
GUIADAS AL CASTILLO Y TERCIA DE LOPERA (JAÉN)

Artículo 1.- Concepto

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con los artículos 15 a 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 20, el Ayuntamiento de Lopera establece la tasa por el servicio de visitas guiadas al Castillo y Casa de la Tercia de Lopera.

Artículo 2.- Obligados al Pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizados por el Ayuntamiento de Lopera, consistente en la visita guiada al Castillo (tanto fortificación como Musealización interior del mismo) y Casa de la Tercia de Lopera.

Artículo 3.- Cuantía y Tarifas

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Epígrafe 1º. Tarifa General: Comprende esta tarifa el servicio de visita guiada al Castillo (tanto fortificación como Musealización interior del mismo) y Casa de la Tercia de Lopera:

Tarifa única por visita individual: 4,00 euros por persona.

Esta tarifa única se aplicará a grupos de visitantes de hasta 20 personas, que deberán haber realizado la reserva con anterioridad.

Epígrafe 2º. Tarifa joven: Comprende lo mismo que el epígrafe 1º y será aplicada a los poseedores del carné joven (hasta 30 años) o de estudiante que así lo acrediten o en su defecto para jóvenes con edades comprendidas entre 10 y 16 años. El importe de la tarifa será de 2,00 euros por persona.

No pagarán nada los menores de 10 años acompañados por una persona mayor de edad que deberá pagar la tarifa que le corresponda.

Epígrafe 3º. Tarifa para Grupos: Comprende lo mismo que el epígrafe 1º, quedando reservada para grupos formados por un mínimo de más de 20 personas, debiendo haber realizado la reserva de la visita con anterioridad. El importe de esta tarifa será la siguiente:

Grupos de más de 20 personas: 3,00 euros

El pago de la tasa no afecta a la responsabilidad que pueda exigirse a los visitantes por los desperfectos o daños que causaren a las instalaciones y edificios con motivos de la visita.

Epígrafe 4º.- Personas mayores de 65 años, jubilados e incapacitados: Comprende lo mismo que el epígrafe 1º y será aplicada a las personas mayores de 65 años, jubilados que debidamente lo acrediten e incapacitados siempre que aporten documento de reconocimiento de incapacidad igual o superior al 33%, emitido por Administración Competente. El importe de la tarifa será de 2,00 euros por persona.

La prestación del servicio de visitas guiadas al Castillo (tanto fortificación como Musealización interior del mismo) y Casa de la Tercia de Lopera, será gratuito los siguientes días:

- 18 de Mayo, día de los Museos.
- Un día al mes gratuito, a proponer por el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 4.- Normas de Gestión

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada visita guiada realizada, por la persona que a tal efecto designe el Ayuntamiento, con anterioridad a la prestación del servicio. Una vez efectuado el pago por la persona obligada se le entregará un recibo numerado y sellado justificativo del ingreso realizado. No obstante para facilitar el pago, se podrá establecer un sistema de reservas y de pago adelantado, mediante una

plataforma creada al efecto, bien en la página web www.lopera.es o en la página web www.loperaturismo.es

2.- Las personas interesadas en la prestación de una visita guiada regulada en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la concertación de la correspondiente visita.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle por parte de este Ayuntamiento, procederá la devolución del importe correspondiente. A estos efectos será precisa la tramitación de expediente de devolución de ingresos indebidos, a instancia de la persona interesada.

4.- La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

5.- Las deudas generadas por el impago de la tasa regulada en la presente Ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que resulte de aplicación.

Artículo 5.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6.- Infracciones y Sanciones

En lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación lo establecido en la Ley General Tributaria y normas que la desarrollan.

Artículo 7.- Responsabilidad de los Usuarios

Toda persona que visite los recursos turísticos ofertados por el municipio y que constituyen el objeto de la presente Ordenanza, estará obligada a reintegrar al ayuntamiento los desperfectos o daños que causare a instalaciones, objetos o edificios con motivo de su permanencia en ellos.

Artículo 8.- Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre del 2016 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Lopera, a 25 de Enero de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, ISABEL UCEDA CANTERO.